

## **Democracia Deliberativa, una oportunidad para la emancipación política.**

**Iván Ramón Rodríguez Benavides.**

**Departamento de Filosofía de la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia.**

En este breve artículo partimos del factum de que el modelo liberal, y el modelo republicano fueron causantes de gran marginalidad. Pero no hacemos un recuento histórico, sino una reconstrucción actual de la discusión. Puesto que consideramos que si se siguen esos dos modelos sin mayor reflexión, tomándolos inmediatamente como los mejores modelos posibles, o como las únicas alternativas estaremos aceptando que la exclusión; económica, legal, cultural, de género...de tantos hombres y mujeres es el costo que la gran mayoría debe pagar si quiere alcanzar su bienestar. Sin embargo, antes de comenzar volvemos a Berlin para destacar el carácter normativo de la filosofía política, y el valor emancipatorio de la pluralidad de fines. Finalmente, suscribimos el modelo de democrático deliberativo como una alternativa plausible para superar la marginalidad producida por los dos modelos democráticos.

En un artículo publicado en 1961, Isaiah Berlin se pregunta si aún es pertinente hablar de filosofía política, en su respuesta plantea varias posibilidades de abordar el tema. De ellas quisiéramos detenernos en el carácter problemático de las preguntas filosóficas, puesto que tal como lo explica Berlin, la pregunta filosófica desconcierta desde el principio y sólo hasta que se ve con claridad cómo deberíamos actuar, entonces las preguntas dejan de ser filosóficas. Estas preguntas se distinguen de las preguntas científicas, dice Berlin, en cuanto no satisfacen las condiciones exigidas a las ciencias, entre las que se destaca que la ruta de solución este implícita en la formulación de la pregunta.

Berlin sitúa entre los temas cuyas preguntas permanecen en el plano filosófico, a la ética, la estética y la política. De lo que se trata en estos temas es de analizar conceptos, de analizar cómo funcionan estas expresiones en nuestro lenguaje cuando planteamos por ejemplo; ¿por qué debería obedecer una norma, una orden, un mandato? Entonces la pregunta es por lo normativo y por la justificación de su validez mediante argumentos

políticos. Lo que muestran estos planteamientos es que no hay un acuerdo amplio sobre el significado de los conceptos y eso hace que las preguntas se consideren filosóficas.

En este sentido, frente a la pregunta kantiana sobre el tipo de mundo en el que es posible la filosofía política, Berlin responde que ella sólo es posible en un mundo donde choquen los fines, pues de otra forma en una sociedad determinada por un solo fin, por una sola meta, la discusión a lo sumo sería de tipo instrumental, es decir sobre los medios para alcanzar el fin y ese tipo de discusiones técnicas se solucionan por experiencia y observación. Un mundo en el que hay acuerdo sobre un solo fin carece de grandes debates sobre los valores políticos y sobre los fines, y por consiguiente es excluyente. Por lo tanto, para que la filosofía política tenga sentido ha de preocuparse por evitar que no exista una aceptación total de un solo fin, y por promover la diversidad de fines, de tal manera que no tolere la exclusión.

Berlin sospecha de sociedades que suponen tener claramente determinado el único fin en el que, supuestamente sus ciudadanos, se han puesto de acuerdo, y lo que sostiene al respecto bien podría tocar a muchos países de la actualidad: “Una de las estratagemas de los regímenes totalitarios es presentar todas las situaciones como estados críticos de excepción, lo cual exige la inmisericorde eliminación de todas las metas, interpretaciones y formas de conducta salvo el fin inmediato, concreto, absolutamente específico, que obliga a todo el mundo, que requiere de medios y fines tan clara y estrechamente definidos que resulta fácil imponer sanciones para quienes no los persigan”.

De esta manera, con Berlin se puede comprender que los análisis filosóficos son pertinentes para entender un determinado contexto social, que por vía normativa también se puede afectar la realidad, que el camino de la observación y la medición para llegar a análisis no es el único ni el más expedito y que, por lo tanto, la reflexión pura no supone desconexión del mundo. En cuanto a al carácter normativo de la filosofía política Raphael sostiene que su función es justificadora, es decir se ocupa del estudio de las condiciones de posibilidad de cada uno de los elementos que configuran la política.

Ahora bien, de entre todos los elementos que configuran la política, queremos concentrar nuestra atención en los dos modelos democráticos más representativos de la modernidad, a saber, liberalismo y republicanism. Los consideramos representativos en tanto que en función de una razón universal o de principios utilitaristas fueron instrumentos de sometimiento y marginación de quienes no participaban de su “razón universal” o de su fines superiores; los indígenas, los creyentes, los pobres, etc.

El liberalismo parte de un tipo de libertad negativa que se opone a la interferencia de cualquier tipo, en el liberalismo, se concibe la sociedad como un sistema de interrelación de personas privadas, en el que se defiende la concepción de libertad de mercado, la cual promueve la competencia individual y la maximización de intereses privados dando por descontado que este proceso produce ricos y pobres, y diferentes concepciones del bien, es decir un pluralismo valorativo. En ese sentido hace del hombre un ser estratégico, un guerrero, que no reconoce en los demás ni igualdad, ni dignidad y al que sólo le importan los resultados que le benefician, lo que da como resultado el mundo de la mayor desigualdad posible.

Bajo estas condiciones se espera del Estado absoluta neutralidad frente a los intereses de los ciudadanos, de tal forma que su función queda reducida a la administración, sin ninguna posibilidad de interferir en sus intereses. Esta situación unida a la anterior hace que la separación entre la esfera pública y la esfera privada sea radical e imposible de eliminar.

El proceso político del liberalismo parte de la concepción agregativa de sujetos en el Estado, está determinado por el sistema de elección de mayoría simple en el que no se plantea ninguna cuestión moral o política, sólo interesa el procedimiento, de lo que se trata entonces, es de una lucha estratégica para ganar la opinión pública, en esta lucha todo está permitido, luego no tiene que ver con argumentación sino con negociaciones y pactos, y como lo explica Dworkin; este sistema de elección no tiene ningún interés en ser justo o en incluir las minorías, y si retomamos la concepción de Estado, entonces el resultado final que buscan los pactos se concentra en disponer del poder administrativo del Estado para

beneficio de muy pocos. Por otra parte, este proceso permite colegir que en el liberalismo lo único que comparten los ciudadanos es el procedimiento.

Finalmente, los ciudadanos de un Estado liberal, están determinados por el conjunto de derechos subjetivos que tienen ante los otros ciudadanos y ante el mismo Estado, derechos que garantizan la libertad negativa, libertad de coacciones externas y que están basados en un derecho superior que bien puede ser de carácter racional suprapolítico o revelado, eso hace que los derechos adquieran carácter trascendental.

En cambio para el modelo republicano no toda interferencia en nuestros actos es una coacción de nuestra libertad, por lo tanto no es cuestión de ausencia de interferencias, sino de superación de la dominación o de la dependencia. De esta manera, se rompe con la concepción agregativa puesto que se puede generar voluntad popular común, mediante un acuerdo que se alcanza comunicativamente. En estas condiciones, la sociedad ya no es un espacio de competencia, ni de mercado, y por el contrario se defiende una concepción fuerte de la igualdad y la dignidad humana, es decir, la igualdad política se torna un requisito social que el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos. Además, la comunidad se construye en torno a la concepción republicana de autonomía individual y de libertad política con lo cual se exalta la autodeterminación colectiva.

En este nuevo contexto el Estado sale de su neutralidad y ejerce control para promover la igualdad y la formación de la voluntad política, con lo cual el Estado supera el carácter de sólo administrador de la esfera pública y asume un papel activo en el proceso de socialización. En esa medida, se produce un acercamiento y se presenta una comunicación fluida entre la esfera privada y la pública.

El proceso político del modelo republicano se caracteriza por la deliberación, una confrontación de argumentos para llegar a una conclusión común. Esto supone como ya se dijo que se garantice la igualdad política de participación en el proceso y que se posea potencialmente la misma posibilidad de influir en los demás. En este sentido un voto representa un conjunto de juicios. Pero, exige de parte de los ciudadanos *virtudes cívicas*.

Por ejemplo que los ciudadanos no lleguen al proceso con intereses preseleccionados (exógenos), y que los deseos también queden integrados en el debate, con lo cual se disminuye aún más la gran separación entre esfera pública y privada. Por otra parte, la deliberación supone restricciones que permitan alcanzar resultados correctos. Sin embargo, se critica al sistema deliberativo que no posee los medios para que la mayoría imponga su voluntad con lo cual quedarían por fuera del proceso las minorías y también se le critica que espera demasiado de los ciudadanos cuando les exige las virtudes cívicas.

Bajo la condición de las *virtudes cívicas*, la práctica será el aspecto determinante de la ciudadanía, en la medida en que los sujetos participan comunicativamente en el debate son ciudadanos. No se trata entonces, de derechos negativos sino de derechos cívicos y de libertades positivas, no se defiende de la interferencia se promueve la participación en una deliberación común, sólo de esta manera los sujetos construyen una sociedad de personas libres e iguales. Y, por otra parte, en cuanto el fin, ya no es la consecución del poder de administración del Estado, y el debate tampoco pretende defender las libertades privadas ganadas.

En la concepción republicana, el derecho pondera la integridad del individuo y sus libertades subjetivas, con la integridad de la comunidad, por lo tanto no existe un derecho supra político, sino una conexión entre las leyes y la génesis del proceso democrático. De esta manera, el derecho es resultado del proceso deliberativo y busca establecer, realizar y sostener los derechos más adecuados a la comunidad.

En fin, la perspectiva republicana defiende la igualdad, la libertad de expresión y la deliberación para lo cual exige las *virtudes cívicas*. La disposición para debatir sin llegar con posiciones determinadas, sin disposición de cambiarlas antes del debate, esto es, sin estar dispuesto a hacer los esfuerzos racionales que permitan comprender el punto de vista del otro o de proveer argumentos en contra cuando ese sea el caso.

Aunque hasta aquí hemos asumido que entre la concepción liberal y republicana existe una división tajante, lo hemos hecho más como una opción metodológico-didáctica, pues como

lo plantean los diferentes investigadores la heterogeneidad de corrientes de parte y parte hace que, particularmente las versiones más recientes, asuman posiciones menos radicales. Para Lafont, el republicanismo asume algunos principios liberales; la neutralidad, la separación entre esfera pública y privada, los intereses privados. Para Sunstein, la versión republicana no es antiliberal; por el contrario, incorpora rasgos en sus principios, por ejemplo algunos liberales incluyen el debate y en esa medida las virtudes cívicas. Por lo tanto Sunstein concluye que esa oposición es un malentendido.

De esta manera puede decirse que las propuestas de un tercer modelo democrático han surgido a partir de la discusión y la comprensión de que el modelo republicano no se opone al modelo liberal, y de la necesidad de responder a una situación social excluyente. Aunque ese tercer modelo tiene varias denominaciones, de acuerdo con la tradición filosófica o la lengua materna no nos detendremos en ese análisis filológico, y la llamaremos *Democracia Deliberativa*.

En primera instancia podemos observar que los escritores citados proponen una tercera vía que incluya a los dos modelos tradicionales aunque, como veremos, esa opción posee un mayor énfasis republicano. Para Habermas asumir la concepción republicana sin mayor criterio tiene el *inconveniente* de ser un modelo demasiado idealista pues parte de una concepción del *ciudadano virtuoso* que se orienta hacia el bien común, presuponiendo que éste posee, de hecho, una *autocomprensión ética*. Es decir, para Habermas es importante el procedimiento republicano de la deliberación, pero critica sus supuestos idealistas, y para superar la deficiencia del modelo republicano toma del liberal el reconocimiento de los intereses y orientaciones privados. Estos deben considerarse en la deliberación, puesto que inciden en la realización del ciudadano virtuoso. Esto plantea que la deliberación tendrá que evitar los *acuerdos* y tendrá que sustentar la *persuasión mediante razones* a través del *diálogo*. Lafont hace un análisis de esta propuesta de Habermas y añade que el modelo de democracia deliberativa defiende los intereses de las minorías, que ofrece una concepción coherente de la conexión entre justicia y soberanía popular, en tanto que las decisiones políticas son el resultado de un proceso de deliberación pública entre ciudadanos, entre los que quedan incluidas las minorías, de esta manera la soberanía es el resultado de un proceso

razonado que permite aceptar u oponerse a las leyes propuestas. Para Lafont, de lo que se trata con la deliberación es de establecer un mecanismo de justificación conjunto de las medidas políticas coercitivas, para lo cual los participantes deben tomar en serio las razones accesibles a los demás ciudadanos, y tomar en serio significa para Lafont, siguiendo a Habermas, que no se niegue *el principio de posible verdad* de los argumentos del otro, de las creencias religiosas por ejemplo, pero puesto que le parece una posición muy frágil, Lafont agrega que tomar en serio las razones del otro también exige plantear argumentos en contra, si se piensa que están equivocados los argumentos propuestos. Plantea que en esta deliberación todos los ciudadanos tienen derecho a incluir las medidas coercitivas que quieran, con la condición de que ofrezcan sus razones por las que las consideran necesarias. Sólo de esta forma, dice Lafont, se garantiza el cumplimiento de los requisitos habermasianos de simetría, igualdad en la capacidad de influir en los demás, y reciprocidad para que las razones sean tomadas en serio mutuamente.

A manera de consideraciones finales, quisiera plantear que el modelo deliberativo implica un propósito de superar las carencias de los dos modelos anteriores; brinda más espacios para las minorías, se protege de los peligros totalitaristas y de la reducción del libre mercado que se cierne en el modelo republicano, y del egoísmo racional del liberalismo, pero sin anular los intereses privados. Además, Habermas ataca el modelo republicano “puro” por considerar que se centra demasiado en lo que denomina *estrechamiento ético*, y que de esta manera establece un desplazamiento hacia la concepción de un hombre meramente kantiano, que decide según el modelo de la razón práctica, crítica con la cual están de acuerdo Sunstein y Dworkin.

De otra parte, puesto que ningún sistema de gobierno es perfecto y además si recordamos de forma realista como lo sugerían Maquiavelo y Hobbes, que alguien que llegue al poder no sólo no permitirá que le impongan leyes, sino que además sólo legisla para los de su clase. Esto plantea que es necesario pensar, además de la educación ciudadana en virtudes cívicas, en los mecanismos que promuevan la participación; institucionales y no institucionales, y al mejor estilo de Locke, en los instrumentos de control de la democracia. Pero, por ahora dejamos esta discusión de los medios sólo en tono polémico

No obstante todos estos esfuerzos por desarrollar un modelo normativo que promueva la emancipación, Habermas en su artículo sobre el papel de la religión en la esfera pública da nuevos elementos para pensar que la tarea aún no se ha culminado, que aquello que se intenta alcanzar vuelve a caer en pretensiones de universalidad que conducen a la política al mismo lugar totalitario y excluyente. Habermas sostiene que el problema persiste en tanto se siga asumiendo que la “razón natural” es suficiente para determinar nuestras acciones, y por lo tanto nuestras obligaciones morales y políticas. Puesto que esta posición de la “razón natural” desconoce que existe una gran cantidad de ciudadanos que no participan de esa “razón natural” ya que sus comportamientos están determinados de otra forma, y aunque los Habermas sólo se ocupa de los creyentes, también podríamos incluir en este grupo a los indígenas, y a todos quienes no se hayan educado o formado (*bildung*) en la razón, en tanto que no participan, ni les interesa participar en esa forma de decidir.

Luego la condición liberal que exige que los ciudadanos decidan razonablemente, tiene un carácter excluyente, puesto que la pretensión de establecer una clara separación entre la esfera pública y la esfera privada no parece ser aplicable con estos hombres, que en adelante denominaremos creyentes. Habermas destaca que en un acto aparentemente condescendiente la propuesta liberal estaría dispuesta a escuchar a los creyentes, sólo si fueran capaces de traducir, entiéndase expresar en razones políticas correctas, sus creencias. Y este es el punto que le parece más problemático a Habermas, pues si pensamos en una democracia deliberativa cuyo proceso político estaría fundado en la disposición para ofrecer y aceptar razones, la necesidad de traducir las creencias en razones como condición para poder participar en la esfera pública no parece muy coherente, pues ¿cómo puede traducirse una creencia en razón? De hecho, para Habermas esta exigencia impone una “carga cognitiva indebida” a los creyentes, y vulnera su condición de creyentes, pues ellos simplemente no pueden elaborar el principio de abstracción de lo público y lo privado que pretende la política tal como la concebimos hoy, de ahí que el modelo democrático deliberativo si bien resuelve algunos problemas de exclusión aún no logra ser un modelo emancipatorio.

Con esta breve propuesta de discusión queremos dejar planteado que, el problema de la emancipación para la filosofía política, en tanto que reflexión normativa sigue aún sin resolverse. Pues las pretensiones de inclusión de los creyentes como en el caso de Habermas, inmediatamente implicaran la respuesta de otras posiciones, en este caso Wolterstorff y Lanfot, que suponen que dicha posición olvida las luchas de varios siglos de modernidad en defensa de una razón natural universal que nos haga iguales. Pero cómo se ha visto en estos siglos esa anhelada igualdad supone en primer lugar reconocimiento; de los negros como seres humanos; de las mujeres como ciudadanos; de los indígenas como culturalmente diferentes etc. Seguramente hoy muchas minorías siguen luchando por ganarse el reconocimiento para poder participar, y reivindicar sus diferencias en forma de leyes, de derechos, de excepciones. Pensamos que sólo cuando el sistema político y económico esté dispuesto a reconocer y promover la diferencia alcanzaremos la pluralidad de fines que dé cuenta de una verdadera comunidad política.

## BIBLIOGRAFÍA

ARANGO, Rodolfo (2007), “Una concepción Normativa de la Democracia: Un aporte Neokantiano”, en Arango Rodolfo (ed.), *Filosofía de la democracia; fundamentos conceptuales*, Bogotá, 65-87.

BERLIN, Isaiah (2004) “¿Existe aún la teoría política?” en *Conceptos y Categorías: ensayos filosóficos*, Mexico, 237-280.

DWORKIN, Ronald (2006) “ Chapter 5: Is Democracy Possible” en *Is Democracy Possible here? Principles for a New Political Debate*, United States, 127-159.

HABERMAS, Jurgen (1999) “¿Qué significa “política deliberativa”? Tres Modelos Normativos de Democracia”, en *La Inclusión del Otro: Estudios de Teoría Política*, Barcelona, 231-246.

HABERMAS, J. (2006) *Religion in the public sphere*, en *European Journal of Philosophy* 14, no 1.

LAFONT, Cristina (2007), “Democracia y Deliberación Pública”, en Arango Rodolfo (ed.), *Filosofía de la democracia; fundamentos conceptuales*, Bogotá, 125-145.

MARTI, José Luis (2007), “Republicanismo y Democracia: Principios Básicos de una República Deliberativa”, en Arango Rodolfo (ed.), *Filosofía de la democracia; fundamentos conceptuales*, Bogotá, 147-160.

RAPHAEL, D.D. (1996) *Problemas de Filosofía Política*, Madrid

SUNSTEIN, Cass (2004) “Más Alla del Resurgimiento Republicano”, en F. Ovejero, J. Martí, R. Gargarella (Comp) *Nuevas Ideas Republicanas*, España, 137-190